

AYUNTAMIENTO DE TORMOS**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2000, acordó aprobar el Proyecto Técnico de Alumbrado Público del Acceso al Frontón Municipal redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. José Morant Arbona, con un presupuesto global de siete millones cuatrocientas treinta mil ochocientos ochenta y una pesetas (7.430.881 ptas), el Proyecto Técnico mencionado se expone al público por el período de veinte días a efectos de reclamaciones. Finalizado el plazo de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente.

Tormos, 4 de mayo de 2000.

El Alcalde, José Ferrando Palacio.

11909

AYUNTAMIENTO DE VALL DE ALCALÁ**EDICTO**

Formada por la Intervención la Cuenta General, correspondiente al ejercicio 1999, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por un plazo de 15 días, durante los cuales y 8 días más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Vall de Alcalá, 5 de mayo de 2000.

El Alcalde. Rubricado.

12208

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el expediente número 1/2000, sobre modificaciones de crédito, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplemento de créditos en el Presupuesto del ejercicio de 2000, se expone al público, durante el plazo de 15 días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señala en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Vall de Alcalá, 8 de mayo de 2000.

El Alcalde, Antonio Bernabeu Boronat.

12209

AYUNTAMIENTO DE VILLENA**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de febrero de 2000, acordó aprobar la Ordenanza Municipal Reguladora de Solares y de Seguridad y Usos en la Vía Pública por la ejecución de obras que le afecten y exponer al público, por plazo de 30 días hábiles la citada Ordenanza, a fin de que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimasen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se haya producido ninguna reclamación al acuerdo de aprobación, éste ha devenido definitivo, publicándose el texto íntegro de dicha Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza Reguladora de Solares y de Seguridad y Usos en la Vía Pública por la ejecución de Obras que la afecten.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo I. Objeto.

1. Es objeto de esta ordenanza la fijación de las condiciones que deben seguirse en la ejecución de obras que afecten a la vía pública, a fin de garantizar la seguridad en el proceso de construcción, la conservación adecuada de la vía pública, y el tránsito peatonal rodado en las vías afectadas. También tiene por objeto establecer las condiciones de seguridad e higiene que deben reunir los solares existentes.

2. Las disposiciones de esta ordenanza se establecen sin perjuicio del cumplimiento de la legislación vigente sobre seguridad e higiene en el trabajo, y de la normativa urbanística aplicable.

Capítulo II. Solares

Artículo 2. Vallado de solares.

Es obligación de los propietarios de terrenos solares, mantener éstos debidamente vallados, en garantía de la seguridad y salubridad públicas.

Artículo 3. Condiciones del vallado.

Los solares que den frente a calle urbanizada deberán estar vallados con una valla que tendrá una altura mínima de 2 metros sobre la rasante de la acera y 2,50 metros de máximo.

El vallado será de fábrica de ladrillo o bloque, o de placas metálicas o de hormigón. En general, cualquier elemento constructivo que garantice su opacidad con respecto a la vía pública. En todo caso, dispondrá de una puerta de acceso.

Artículo 4. Limpieza de solares.

Los propietarios de los solares están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de limpieza, de modo que no se produzca acumulación de residuos o basuras en su interior. Deberán proceder a una limpieza periódica del solar y siempre que sea necesaria.

El incumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de las sanciones económicas que traiga consigo, habilitará la intervención municipal subsidiaria, previo el oportuno expediente, a costa del titular. En todo caso podrá ordenarse como medida cautelar, y mientras se tramita el expediente, la inmediata limpieza del solar.

Artículo 5. Dispensa.

La Alcaldía podrá dispensar de la obligación de vallado en aquellos casos en que, por convenir así a la seguridad o salubridad de la zona, o por establecerse un uso público, se formalice un convenio entre el Ayuntamiento y el titular.

Capítulo III. Vallados en obras en ejecución.

Artículo 6. Vallado en obras.

Los promotores de las obras están obligados a mantenerlas valladas durante su proceso de ejecución. El vallado tendrá las siguientes características, en función de la fase en que se encuentre la realización de las obras.

Sótanos. Se admitirá el vallado hasta un máximo de 0,50 metros desde la línea de fachada, en sentido horizontal.

Planta baja. Se admitirá el vallado hasta un máximo de 1,20 mts. desde la línea de fachada, en sentido horizontal, sin sobrepasar nunca en su caso, el ancho de la acera existente. Se eliminará el vallado de la planta baja.

Planta de pisos. Una vez ejecutado el forjado del techo de la planta baja, el cerramiento se dispondrá en la línea de fachada, y deberá ser necesariamente de fábrica de ladrillo o bloque con una altura mínima de 2,50 mts. Se eliminará por tanto el vallado de la planta baja.

En edificaciones retranqueadas de la alineación oficial, los vallados se realizarán ajustándose necesariamente a dicha alineación, pudiendo entonces permanecer durante toda la obra, sin ajustarse a los apartados anteriores.

Artículo 7. Propiedades colindantes.

El promotor, durante el proceso de ejecución de la obra, resulta obligado a adoptar las medidas necesarias para evitar el acceso a las propiedades colindantes, a través de las instalaciones de la obra en ejecución. Con carácter orientativo y no limitativo se establece: colocación de paneles en las zonas de fácil acceso a balcones, ejecución de cerramientos en zonas de medianería, colocación de puertas en cerramientos con las suficientes medidas de seguridad, etc.

Capítulo IV. Grúas y montacargas.

Artículo 8. Autorización.

La instalación de grúas y montacargas, incluso en grúas sobre camión o similar, precisará de la expresa autorización municipal, previa solicitud formalizada por el promotor. La resolución de autorización puede señalar cuantas medidas, a adoptar por el interesado, sean precisas para salvaguardar la seguridad de peatones y bienes.

Obtenida, en su caso, la autorización municipal, será obligación del autorizado:

La señalización adecuada del obstáculo en la calzada, así como de los desvíos del tráfico rodado y peatonal a que hubiere lugar.

La adopción de cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesario para salvaguardar la integridad física de personas y cosas durante la actividad, siendo el titular de la licencia, responsable de los daños que puedan ocasionarse.

Artículo 9. Solicitud.

La petición de autorización para instalación de grúas y montacargas, deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

Plano de ubicación de la grúa, con las áreas de barrido de la pluma, firmada por la Dirección Técnica de las obras.

Póliza de seguro con cobertura de cualquier género de accidente que pueda producir el funcionamiento de la grúa o montacargas y su estancia en obra, en cuantía adecuada, no inferior a cien millones de pesetas.

Certificación técnica acreditativa del buen funcionamiento y seguridad de la grúa, durante todo el proceso constructivo.

Certificación de la casa instaladora, acreditativa del perfecto estado de montaje y funcionamiento de la grúa.

Artículo 10. Condiciones de instalación.

Los elementos que transporte la grúa serán colocados de forma que, a juicio del facultativo director de las obras, presenten las necesarias garantías de seguridad.

El carro del que cuelga el gancho de la grúa no rebasará el área del solar de la obra. Si el funcionamiento del brazo rebasase el espacio acotado por la valla de las obras, deberán tomarse las debidas precauciones, con especial cuidado para evitar los contactos con líneas eléctricas o telefónicas existentes.

Se estará, además, a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

La instalación de la grúa o montacargas no podrá efectuarse sobre la acera o calzada; quedará siempre salvaguardado el tránsito peatonal por la acera.

Las ocupaciones de la vía pública por grúas sobre camión o similar, podrán ser autorizadas, justificada la temporalidad de la actuación y medidas adoptadas. A estos efectos, y sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores, en las solicitudes que se formulen, se hará constar:

Dimensiones totales del camión grúa trabajando, es decir, con los estabilizadores extendidos (largo, ancho y alto) y peso de la misma.

Tiempo previsto de ocupación de la vía pública.

Día y hora en que se precise realizar el servicio.

Capítulo V. Medidas de seguridad.

Artículo 11.

Para garantizar el paso de peatones por las aceras en los tramos de las mismas afectados por la ejecución de obras de edificación, y con independencia del resto de medidas que puedan ser exigibles, deberá el titular de la licencia de obras proceder a la construcción de un paso cubierto con un ancho equivalente al de la acera y una altura mínima de 2,50 mts. Esta protección deberá tener la solidez suficiente para preservar de posibles impactos por caída.

Artículo 12.

Una vez ejecutado el forjado del techo de planta baja, se dispondrá una visera a la altura del mismo, para la recogida de aquellos elementos que puedan caer a la vía pública; tendrá la solidez necesaria y pendiente hacia el interior de la obra.

Artículo 13.

En las zonas de entradas y salida de vehículos, se procederá a proteger convenientemente los servicios públi-

cos existentes en el subsuelo, con el fin de evitar su desperfecto o rotura. De igual modo, se actuará con respecto a los árboles de la vía pública.

Artículo 14. Fianzas.

En todas aquellas obras que den frente a la vía pública, o que se refieran a actividades a realizar en la misma, y en garantía de la perfecta reposición de aquellos elementos que puedan resultar afectados (aceras, bordillos, calzada, arbolado, instalaciones de servicios públicos, etc.), se exigirá al promotor el depósito de fianza en cualquiera de las formas establecidas en la legislación sobre contratación administrativa, en la Caja Municipal. La fianza deberá ser en cuantía suficiente para reponer los desperfectos que puedan producirse; su importe será establecido por los técnicos municipales en función del coste de reposición de la vía pública a su estado actual. A estos efectos, el Pleno Municipal podrá aprobar un baremo orientativo para la fijación de la cuantía de la garantía, que podrá ser periódicamente actualizado.

Para el caso de reposiciones de arbolado afectado por las obras, deberá tenerse en cuenta que su reposición se llevará a cabo con ejemplares del mismo diámetro, a medio metro del suelo y con la misma altura de cruz. Circunstancias estas, que se tendrán en cuenta para el establecimiento en lo que a este punto se refiere de la garantía antes señalada.

El procedimiento para la devolución de la fianza se iniciará transcurrido un plazo de seis meses desde la fecha de finalización de las obras, considerándose ésta la de presentación por el promotor de la Certificación Final de Obra en las oficinas municipales o, en su caso, la de obtención de la licencia de primera ocupación.

Formulada la petición y evacuados los informes pertinentes, resolverá al respecto el Concejal Delegado de Obras.

En caso de informe desfavorable, se requerirá al promotor para la realización de las obras necesarias para la conservación de la vía pública en las mismas condiciones que al inicio de las obras, fijando el plazo preciso para ello.

Artículo 15. Acopio en obra.

Los materiales de construcción deberán acumularse en la propia obra, de modo que su acopio no pueda afectar a la vía pública.

Artículo 16. Carga y descarga.

Sólo se permitirá el depósito de materiales en la vía pública en el proceso de carga y descarga de los mismos, para su empleo en obra o traslado al vertedero, en su caso.

La acción de carga y descarga será simultánea e inmediata, evitándose una ocupación prolongada de la vía pública. Efectuada la carga y descarga, se procederá de forma inmediata a la perfecta limpieza de la vía pública afectada. En todo caso, la ocupación con materiales no podrá ser superior, salvo excepción razonada, a tres horas.

Podrá autorizarse la ocupación, frente a obra, de un espacio de dimensiones máximas de seis metros de longitud por dos de anchura, destinado a la carga y descarga de materiales.

Artículo 17. Molestias.

Si el incumplimiento de lo indicado en los artículos anteriores de este capítulo ocasionara perjuicios o molestias al tránsito peatonal o rodado, el Ayuntamiento, con independencia de la iniciación del oportuno expediente sancionador, estará facultado, previo requerimiento al promotor, para retirar los indicados materiales, siendo los costes originados a cargo del promotor de las obras. Los materiales se retirarán a instalaciones municipales, quedando a disposición del promotor.

Artículo 18. Servicios Urbanísticos.

Lo dispuesto en los anteriores artículos de este capítulo no resulta de aplicación a aquellas obras de renovación, mejora o instalación de servicios urbanísticos que, por afectar al subsuelo de la vía pública, precisen su ocupación permanente con materiales. En estos casos, se estará a lo dispuesto en el momento de la concesión de la licencia.

Artículo 19. Cortes en la vía pública.

Si con motivo del proceso de carga y descarga de material o de la operación de montaje de alguna de las instalaciones precisas para la obra, y debido a las dimensiones de la calzada, fuese preciso impedir de modo provisional

y limitado el tránsito rodado, el promotor de las obras presentará solicitud por escrito, con una antelación mínima de 48 horas a la propuesta para el cierre, especificando el momento en que el mismo debe llevarse a cabo, plazo de duración y medidas de seguridad a adoptar. En la resolución de la petición se fijarán las condiciones en que la misma debe llevarse a cabo; en todo caso, se procurará siempre la continuidad del tráfico por la vía pública. Hasta tanto no se cuente con la autorización, no podrá llevarse a cabo el cierre limitado que aquí se regula.

Capítulo VI. Contenedores

Artículo 20. Contenedores.

Cuando por circunstancias especiales sea preciso el depósito de escombros en la vía pública, el mismo se efectuará en contenedores prefabricados, de recogida mecanizada, en el frente de la obra. La instalación del contenedor está sujeta a autorización municipal, en la que se especificará lugar y condiciones de ocupación. El vaciado de los contenedores deberá efectuarse con la periodicidad necesaria de modo que nunca se produzca el vertido a la vía pública.

Se prohíbe la permanencia continuada del contenedor lleno de materias de vertido en la vía pública, por lo que los mismos deben vaciarse con la frecuencia necesaria. En todo caso, no se permite la existencia de contenedores completos en fines de semana (sábados a partir de las 14,00 horas y domingos) y días festivos, por lo que deberán ser retirados con anterioridad. Para el caso de no encontrarse completo, y durante esos mismos periodos, los contenedores deberán ser cubiertos con una lona o material que impida la visión de su interior y el vertido de nuevos materiales.

Artículo 21. Colocación.

Los contenedores deberán colocarse en las aceras, entre los alcorques de los árboles donde existan, dejando siempre el espacio necesario para el tránsito peatonal; podrán colocarse también en zonas de aparcamiento, de modo que no sobresalgan de la misma y no sean un obstáculo que entorpezca la libre circulación de los vehículos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Tráfico, Seguridad Vial y Circulación de Vehículos a Motor.

Artículo 22. Señalización.

El interesado deberá señalizar convenientemente el contenedor, por su cuenta, de acuerdo con las normas de circulación aplicable.

Capítulo VII. Régimen disciplinario.

Artículo 23. Procedimiento.

El incumplimiento de las obligaciones que impone la presente ordenanza, será objeto de sanción económica, previa instrucción del correspondiente expediente, y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con aplicación del Decreto de la Alcaldía de 20 de Septiembre de 1993, publicada en B.O.P. nº 226 de 30 de septiembre.

Las personas que realicen labores de inspección tendrán el carácter de agentes de la autoridad, y los hechos por ellos contratados y formalizados en acta, gozarán de presunción de certeza a efectos probatorios.

El régimen sancionador establecido en esta ordenanza, se establece sin perjuicio de las órdenes de retirada de instalaciones, elementos o materiales que, para aquellos que se depositen en la vía pública sin la autorización municipal, pueda dictar la Alcaldía, instruido el correspondiente expediente, en el que se contemplará la acción subsidiaria municipal, a costa del interesado, para el caso de su incumplimiento.

Artículo 24. Personas responsables.

Serán sujetos responsables, el titular de las obras y la casa instaladora de los elementos de carga y descarga. Las multas impuestas a distintos sujetos tendrán carácter independiente.

Artículo 25. Infracciones leves y graves.

Tienen la consideración de infracciones graves a esta ordenanza, en contravención de lo dispuesto en los artículos 3, 4, 8, 11, 12, 19 y 20 de la misma, así como la comisión de tres o más faltas leves en el plazo de tres meses.

Se consideran infracciones leves, las restantes contravenciones a la ordenanza que no están previstas como graves de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 26. Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta treinta mil pesetas; y las infracciones graves serán sancionadas con multa de entre treinta mil una y setenta y cinco mil pesetas.

Para la gradación del importe de la multa, se atenderá a la trascendencia y efectos perturbadores del acto, grado de culpabilidad y demás circunstancias agravantes o atenuantes que concurran. A estos últimos efectos, se considera aplicable lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Disciplina Urbanística, R.D. 2187/1978, de 23 de junio.

Disposición Transitoria

Los propietarios de solares afectados por las disposiciones del Capítulo II de esta ordenanza, cuentan con un plazo de seis meses para proceder al vallado de los mismos en las condiciones allí estipuladas.

Disposición Adicional.

Cualquier instalación o actividad de las contempladas en esta ordenanza, deberá hacerse de modo que no moleste, o lo haga en grado mínimo, el paso de peatones; ni impida la visibilidad de señales de tráfico; ni junto a las salidas normales o de emergencia de espectáculos y locales de pública concurrencia, ni en parada de transportes públicos o vados.

Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente su contenido en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido un plazo de quince días a contar de la recepción de la misma en los órganos competentes de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Lo que se publica para general conocimiento.

Villena a 3 de mayo de 2000.

El Alcalde, Vicente Rodas Amorós.

11910

ENTIDAD MENOR «LA XARA» LA XARA (DÉNIA)

EDICTO

La Junta Vecinal de la E.A.T.I.M. de La Xara, en sesión ordinaria celebrada con fecha 27 de marzo de 2000, acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General de la Entidad para el año 2000, así como sus Bases de Ejecución.

No habiéndose presentado reclamación ni reparo alguno durante el periodo de Exposición Pública, que ha finalizado con fecha 6 de mayo de 2000, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 150.1 y 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General y Bases de Ejecución de la E.A.T.I.M. de La Xara para el 2000, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

INGRESOS:			
PREVISIÓN INICIAL			
CAP.	DENOMINACION	PESETAS	EUROS
	OPERACIONES CORRIENTES		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	502.260	3.018,64
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	38.003.000	228.402,63
5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.000	6,01
	OPERACIONES DE CAPITAL		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	2.000	12,02
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6.664.754	40.055,97
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0	0,00
	TOTAL INGRESOS	45.173.014	271.495,28